

COSTA RICA EN EL MARCO DEL TLC CA-EE.UU. Y SUS CONSECUENCIAS EN EL ÁREA DE LAS TELECOMUNICACIONES

GERARDO FUMERO PANIAGUA*

Costa Rica ocupa, en América Latina, el primer lugar en cuanto a desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, con una densidad de 28.54 líneas por cada 100 habitantes¹. Ocupamos, además, el primer lugar en América Latina en completación de llamadas desde EE.UU., el indicador² que más integralmente podría reflejar la calidad de la red telefónica de un país, con un 71.47%.

En relación con la productividad, Costa Rica exhibe una de las más altas del mundo, 5.35 empleados por cada 1 000 líneas telefónicas³. El promedio para el Continente Americano es de 5.49, para Europa 6.10 y para África 12.82.

En relación con las tarifas⁴, las nuestras están entre las más bajas del mundo. La tarifa básica para telefonía fija, en Costa Rica, es de 4 dólares, en Panamá, de 19, y en Nicaragua, de 20. El minuto adicional cuesta 1 centavo de dólar en Costa Rica, 10 en Guatemala, 15 en Honduras, 12 en El Salvador, 15 en Panamá y 50 en Nicaragua.

* Ingeniero.

1. Datos a febrero del 2004, del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (La República, 22/03-04) y el Ente Regulador de Uruguay.
2. Oficina de la AT&T en Costa Rica, medición para el 06/12/03.
3. Tiempos del Mundo, 13/06/03.
4. Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET).

En telefonía celular⁵ sucede algo similar. En Costa Rica la tarifa básica mensual es 7 dólares, en Guatemala 28, en Honduras 15, en El Salvador 15, en Nicaragua 30 y en Panamá 12, mientras que el minuto adicional cuesta 7, 11, 25, 27, 35 y 45 centavos de dólar respectivamente.

Estas tarifas justifican que Costa Rica sea hoy el tercer país con el más alto consumo *per cápita* del mundo en telefonía celular⁶, con 286 minutos mensuales, después de EE.UU, con 474, y Hong Kong, con 350.

Monopolio Natural y Apertura del Mercado

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), los servicios de telefonía fija en el mundo se prestan en un 74% de los países en condiciones de monopolio y en un 9% en condiciones de duopolio. En un país tan pequeño como el nuestro, un servicio que de por sí es un monopolio natural, una apertura del mercado solo lograría trasladar los servicios del monopolio público actual –el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)–, a uno privado, tal y como lo demuestra la experiencia en la mayoría de los países latinoamericanos, pero con un nivel de precios del 300 % o más, por encima de los nuestros. Recordemos que cuando en nuestro propio país la telefonía celular estaba en manos de una empresa privada, Millicom, las tarifas eran 7 veces más caras que las del ICE.

Modelo Solidario

El Modelo Solidario de los dos países más desarrollados de América Latina en el área de las telecomunicaciones –Costa Rica y Uruguay–, es el elemento que justifica, precisamente, el alto nivel de accesibilidad a los servicios. Ha sido gracias a ese Modelo que Costa Rica ha garantizado el acceso más universal que país alguno pueda exhibir en América Latina.

Ese Modelo ha sido posible, en la medida en que el responsable de operar los servicios es estatal, pues ninguna empresa privada opera para, como en el caso de las Instituciones del Estado, garantizar servicio a los usuarios, sino para maximizar sus utilidades. En nuestro caso, el ICE subsidia a un 84% de los clientes del servicio fijo. Ese es el porcentaje de clientes que facturan entre

5. Ing. Rodríguez, Director Ejecutivo de Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centro América (COMTELCA), publicado en La República del 24/10/03.

6. Merrill Lynch y el ICE, publicado en La Nación del 22/01/04. Considera tráfico entrante y saliente.

US\$3.75 –la tarifa básica a precios actuales– y US\$10.3, que es el costo total promedio de operación y mantenimiento de un servicio fijo.

El subsidio se financia con las utilidades del resto de los servicios fijos, los servicios móviles y la telefonía internacional. Los subsidios cobran una mayor relevancia en nuestro país, pues estos también se han dado entre los Sectores de Telecomunicaciones y Energía.

Consecuencias de una Apertura

Existen estudios que cuantifican los efectos de una apertura en el país, efectuados por el mismo ICE, durante la gestión del Dr. Roberto Dobles como Presidente Ejecutivo, de 1994 a 1998. Esos estudios fueron elaborados por el experto en estos temas, Dr. Doyle Gallegos, con la colaboración de un grupo de profesionales costarricenses en diferentes campos. El Dr. Gallegos asesoró a muchos otros países en similares procesos de apertura y privatización en América Latina. Los estudios⁷, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fueron entregados en agosto de 1996 y, entre otras cosas, concluyen con los siguientes conceptos:

- *“Para los propósitos de las proyecciones del análisis financiero, la proyección (...) asume una meta de rebalanceo de aproximadamente US\$ 16 (valor de 1996) por mes para todos los tipos de clientes para el año 2000”.*
- *“Como se indica arriba, el efecto de la demanda debido a un rebalanceo de tarifas inmediato como se especifica (...), es una disminución de la demanda implicada del servicio, de aproximadamente 193 000 líneas de acceso o del 25.7%”.*
- *“(...) con esta información es posible estimar los requerimientos de ingresos necesarios e identificar y medir los subsidios cruzados para poder eliminarlos”.*

Un 25.7 % de los clientes representan hoy en día más de 260 000 usuarios, que se verían obligados a retirar el servicio, tal y como ha sucedido, efectivamente, en el resto de los países, después de que se eliminaron los subsidios y las tarifas fueron rebalanceadas.

7. ICE, Proyecto de Consultoría Financiera en Telecomunicaciones, Dr. Doyle Gallegos, Agosto 1996.

Análisis de los Compromisos Adquiridos por Costa Rica en el Anexo 13

- **Aclaración.** En los documentos en borrador del Tratado de Libre Comercio entre EE.UU y Centroamérica (TLC), el título del Capítulo 13, relativo a las “Telecomunicaciones”, tiene una nota que dice lo siguiente:

“1 La siguiente nota al pie de página será incluida en el capítulo de telecomunicaciones: En lugar de las obligaciones establecidas en este Capítulo, Costa Rica asumirá los compromisos específicos estipulados en el Anexo 13”.

En consecuencia, no es el Capítulo 13, sino el Anexo 13, titulado: “Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones”, el que contiene los compromisos de Costa Rica en esta materia.

- **Capítulo 13 vs. Anexo 13.** De la comparación del Capítulo 13 –al que se obligaría el resto de los países de Centroamérica– y el Anexo 13 –al que se obligaría Costa Rica–, debemos reconocer que, a pesar de que no fue sino hasta muy avanzado el proceso que se puso en discusión el tema de la apertura de las telecomunicaciones, por exigencia de una de las partes y a contrapelo de todo lo que hasta esa fecha había garantizado nuestro Gobierno, en el sentido de que no sería siquiera tema de discusión, Costa Rica logró un trato diferente a los demás países centroamericanos. Sin embargo, debe tenerse presente que en Centroamérica ya rigen las condiciones contenidas en dicho Capítulo, desde que abrieron y/o privatizaron sus mercados, por lo que no están cediendo absolutamente nada nuevo. Al contrario, Costa Rica sí estaría cediendo su modelo de desarrollo solidario, construido y conservado durante más de cinco décadas.
- En el **Inciso I, Preámbulo**, se “(...)enfatisa que dicho proceso de apertura será en beneficio del usuario y se fundamentará en los principios de **gradualidad, selectividad y regulación**, y en estricta conformidad con los objetivos sociales de **universalidad y solidaridad** en el suministro de los servicios de telecomunicaciones (...)”.

Se dice que será un proceso gradual. Nada menos cierto, pues no podría calificarse de gradual un proceso que aprueba la legislación y la apertura prácticamente en forma simultánea. Si analizamos procesos graduales –el de España⁸, por ejemplo–, la legislación definió una apertura que se dio siete años

8. Proceso de apertura en España: Ley de Ordenamiento de las Telecomunicaciones, 1987. Segundo Contrato entre el Estado y Telefónica que prepara el camino de la Liberalización, 1991. Creación del Ente Regulador en 1994. Liberalización del Mercado en 1997. Fuente: Doctor en Derecho Fernando Martín Cobisa, asesor del Ente Regulador.

después, para que, de forma gradual, Telefónica se preparara para un ambiente de competencia.

Sin embargo, Costa Rica se compromete a aprobar en 10 meses la ley de fortalecimiento del ICE y 12 meses después se estaría abriendo el mercado. La Ley de Fortalecimiento sería el nuevo marco legal que le permitiría al ICE, mediante el ejercicio de ese nuevo instrumento, prepararse para que, quizá siete años después, como en España, aprendiera a desempeñarse en ese nuevo entorno. Pero pretender que con la sola aprobación del nuevo marco legal fuera suficiente, equivaldría a pensar que un conductor puede competir en Daytona o Le Mans con la sola aprobación de la licencia de conducir. De igual forma, un Ente Regulador requeriría adquirir por medio de capacitación, formación y práctica (que solo el tiempo da), la experiencia para desempeñar un adecuado rol en una materia tan técnica, especializada y estratégica para el país.

En relación con la selectividad, efectivamente, sería una apertura selectiva, dado que solo considera los servicios más rentables del mercado. Lejos de constituir una apertura de servicios de “valor agregado”, como lo expresó el Ministro de Comercio Exterior en la radio, el 28 de octubre del 2003, se abren a la competencia los servicios que hoy generan el 70% de los ingresos del Sector de Telecomunicaciones del ICE, ingresos que en su totalidad se estiman en US\$ 525 millones para el año 2004.

En relación con la universalidad y solidaridad, cualquier modelo distinto al actual sería mucho más oneroso, pues el nuestro garantiza servicios al costo, sin jugosos dividendos para socios o accionistas, y un uso gratuito del Espectro Radioeléctrico, de los derechos de paso, del acceso a las vías públicas y del uso de postería eléctrica, por ser el ICE una institución del Estado y por operar también los servicios eléctricos. De modo que cualquier otra alternativa sería mucho más restrictiva del acceso.

El cambio de modelo que a lo largo de todo el TLC se impone y, específicamente para el caso de Costa Rica, en relación con las telecomunicaciones, no traerá ningún beneficio para las clases más pobres del país; todo lo contrario, una apertura de los mercados más rentables a lo único que llevaría es a aumentar las tarifas básicas tres o cuatro veces.

- **En el Inciso II, Modernización del ICE**, se dice: “Costa Rica promulgará un nuevo marco jurídico para fortalecer el ICE”. Esta declaración, más retórica que de fondo, no constituye de ninguna forma un requisito indispensable para la apertura, pues de llegarse a aprobar el TLC, ésta sí será vinculante para las partes, no así las buenas intenciones de fortalecer al ICE.

Y, como ya se dijo, aun aprobándose dicha ley, sería necesario un mínimo de siete años de gracia, tal como lo han considerado otros países mucho más desarrollados que el nuestro, antes de una apertura del mercado.

- **Consolidación del nivel de acceso al mercado.** El **Inciso III. 1**, establece: *“Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de otras Partes suministrar servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones no menos favorables que aquellas establecidas por u otorgadas de conformidad con la legislación nacional vigente al 27 de enero del 2003”*.

Esta cláusula es inaceptable; primero, porque concede beneficios retroactivos y segundo porque es ya de por sí una condición totalmente limitante para la legislación que precisamente debería crearse.

Nuestra legislación actual está concebida para que el Estado preste un servicio público en calidad de monopolio y, por tanto, no se plantean siquiera las condiciones bajo las cuales nuevos operadores podrían ser concesionarios, lo cual debería ser, precisamente, el objeto de la nueva legislación.

¿Se pretenderá, por ejemplo, al amparo de esta cláusula (solo para que consideremos las gravísimas consecuencias que podría conllevar), que se conceda parte del Espectro Radioeléctrico a los nuevos operadores privados en las mismas condiciones en que se concedieron a las instituciones del Estado antes del 2003, tal como se hizo con Millicom? ¿O que, por ejemplo, se respeten para los privados los actuales precios de interconexión, que si bien es cierto fueron aprobados por el Ente Regulador?, son más un instrumento de redistribución de los ingresos al interior del Grupo ICE (entre sus diferentes Unidades Estratégicas de Negocios y RACSA), que los precios comerciales de tales servicios?

- **Segmentos en competencia, Inciso III. 2. a.** Los tres segmentos que considera la apertura son los más rentables, “Redes Privadas”, “Internet”, y “Servicios Inalámbricos Móviles”. Por tanto, la empresa privada vendría a “descremar” el mercado, como ya se dijo, manteniendo el ICE la telefonía pública, sin mayor rentabilidad y los servicios fijos, muchos de los cuales requieren precisamente subsidios.

En segundo lugar, aunque en la definición de los servicios que se abrirían está claramente dicho que considera los *“Servicios inalámbricos móviles⁹ (...)”*, en la nota correspondiente, dice: *“Servicios inalámbricos móviles se definen*

9. Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Modernización del ICE, Expediente Legislativo 15083.

como voz, datos, y/o servicios de banda ancha (...) utilizando equipo terminal móvil o fijo (...)".

Esa nota al pie de página, de hacerse valer, a pesar de que es un evidente error, abriría toda la telefonía fija del país a través de equipo terminal inalámbrico fijo.

Finalmente, los plazos para la apertura, un año y 10 meses para redes privadas e Internet y 2 años y 10 meses para servicios inalámbricos móviles, son inaceptables, pues si en un proyecto de ley como el de Fortalecimiento del ICE, presentado al Congreso con el apoyo de 34 diputados¹⁰ tenemos un año de discusiones sin resultados (siendo este el tercer intento desde 1996), cómo pretender que en 1 año y 10 meses podamos aprobar esa y adicionalmente la legislación nacional que debería normar y regular todo el Sector de las Telecomunicaciones del país? Este es un campo sumamente técnico y complejo, en el que no existe ninguna experiencia nacional, aunque algunos podrán argumentar que existen varios proyectos redactados en ese sentido, pero todos con una visión totalmente neoliberal, copias de los modelos que se han impuesto a los demás países Latinoamericanos (como los proyectos de ley del "Combo") y que, por tanto, produciría los mismos resultados: exclusión de las clases más pobres.

- **Marco Regulatorio.** En el **Inciso IV** se establece "*Que el marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones que el Gobierno de Costa Rica tendrá en vigor a partir del 1 de enero del 2006 (...)*".

La ley que finalmente se requeriría, en caso de aprobarse el TLC, debería reflejar fielmente las condiciones particulares y específicas del contexto nacional, teniendo en cuenta la preservación del actual modelo de desarrollo, inspirado en principios de servicio al costo, solidaridad y acceso universal. Sería sumamente importante, entonces, que esa ley le otorgara al Ente Regulador las potestades necesarias para garantizar tales principios. De darse, convendría que en su redacción participen, no solo el sector empresarial y el ICE, como actores interesados directos, sino entidades que pudieran interpretar y traducir esos principios en leyes, con la credibilidad que tienen, por ejemplo, la Defensoría de los Habitantes, la Universidad de Costa Rica, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos y la Iglesia, a través de representantes de probada convicción patriótica, justicia y probidad.

10. Defraudada al Servicio de Emergencias (911), por cuanto éste se financia con un cargo fijo de 76 colones mensuales a cada servicio telefónico, impuesto que obviamente las empresas ilegales no pagan.

- **Servicio Universal.** En el **Inciso IV. 1.** se establece que “*Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener*”. Entonces, a la legislación que el país debería aprobar, le quedaría la responsabilidad de definir un servicio universal que de ninguna forma desmejore las actuales condiciones y que hemos mantenido durante más de 40 años, con subsidios cruzados, para garantizar el servicio universal, responsabilidad a la que deberían coadyuvar tanto el ICE como cualquier nuevo operador que ingrese al mercado.

Por otra parte, produce una gran incertidumbre la declaración de que “(...) y no sean más gravosos de lo necesario”, pues ¿quién podrá definir qué será o no gravoso? ¿Será gravoso, por ejemplo, llevar servicio a los indígenas en Talamanca o a la enorme cantidad de comunidades rurales, similares a las que hoy de por sí ya lo tienen, servicios que por definición son sumamente costosos, pero que garantizan la comunicación con el mundo a miles de costarricenses que de otra forma estarían totalmente incomunicados, antes de transportarse por varias horas, a veces a pie, otras a caballo?

- **Ente Regulador.** En el **Inciso IV. 2,** “Independencia de la autoridad reguladora” se dice: “*Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para todos los servicios de telecomunicaciones (...)*”. Sería importante, en este caso, para garantizar la transparencia y la credibilidad en esa autoridad, mantener la actual Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con una vasta experiencia y con una aceptable credibilidad, aunque sin la experiencia todavía de regular un entorno en competencia.

La realidad, en algunos países de Latinoamérica, es que cuando se han creado reguladores independientes solo dedicados a una materia, terminan siendo “capturados” por los influyentes y poderosos intereses privados, favoreciéndolos en sus decisiones, en perjuicio del interés general y del servicio público.

Se dice, además, que “*Esta autoridad podrá (...)(establecer la), fijación de tarifas y otorgamiento de licencias para nuevos participantes al mercado*”. Sin embargo, nuestra Constitución Política es en extremo categórica, en el sentido de que el Espectro Radioeléctrico no podrá salir del dominio del Estado y solamente podrá una entidad, pública o privada, hacer uso del mismo, mediante una Concesión Legislativa, nunca de una Licencia (Artículo 121, Inciso 14, c).

- **Transparencia.** En el **Inciso IV. 3** se dice “Costa Rica asegurará que los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante (...) sean puestos a disposición del público”. Esta obligación es solo para el “operador importante”, vale decir, el ICE, por lo que es totalmente discriminatoria a favor de los demás y en contra del ICE.
- **Asignación y utilización de recursos escasos.** En el **Inciso IV. 4** se dice: “Costa Rica asegurará que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, sean suministrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria (...)”. Los derechos de vía los requeriría un operador cuando necesite construir redes primarias principalmente que, por lo general, son canalizadas en aceras o calles urbanas. Cabe preguntarse, entonces, en los mercados que se pretende abrir, que no consideran la telefonía fija, ¿para qué requeriría un operador entrante tales derechos?
- **Interconexión regulada.** En el **Inciso IV. 5** se establece: “Costa Rica asegurará (...) interconexión con un proveedor importante (...) con tarifas basadas en el costo, que sean transparentes, razonables y que tengan en cuenta la variable económica (...)”. De nuevo, la obligación es solo para el “operador importante”; igual podríamos decir “único”, el ICE, y no de los demás, cuando los haya.

Por otra parte, contrario a lo que aquí se establece para el “operador importante” ?“tarifas basadas en el costo”?, el **Inciso IV. 7** establece que para servicios de información “Costa Rica no podrá exigir a una empresa (...) (que) justifique sus tarifas de acuerdo a sus costos, (ni) registre las tarifas para tales servicios (...)”.

Mientras se exige transparencia absoluta al operador estatal y operar bajo principios de servicio al costo, se garantiza a los privados lucrar libremente con los servicios de información, estableciendo sus propias tarifas, no reguladas y, menos aún, justificadas.

Dice, finalmente, otro párrafo, que: “Costa Rica también asegurará que todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá acudir ante un órgano nacional (...) para resolver (...) los términos, condiciones y tarifas de interconexión”. De nuevo, solamente contra el operador importante, el ICE, se consideran los recursos ante el Ente Regulador, no contra ninguno de los otros operadores.

- **Acceso y uso de redes.** El **Inciso IV. 6**, dice: “Costa Rica garantizará que las empresas de otras partes tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones, inclusive los circuitos arrendados, ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza (...)”. Permitir que empresas establecidas en otros países puedan operar legalmente servicios de telecomunicaciones en el nuestro, no solo elimina la posibilidad de atraer inversión extranjera y generar fuentes de empleo, sino que imposibilita cualquier accionar de potenciales usuarios nacionales del servicio, tales como quejas, reclamos, etc.

Además, por esta misma vía legalizaríamos las empresas fantasma que causan millonarias defraudaciones al ICE, al Servicio 911¹¹ y al Fisco¹², con operadores piratas mediante métodos como el *Call Back*¹³ y el *By Pass*¹⁴. Por otra parte, legalizaría la reventa de servicios, la cual no generaría ningún valor agregado, sino que constituiría un intermediario ciertamente innecesario y que únicamente encarecería los servicios.

Se establece más adelante que “Costa Rica garantizará que las empresas de otra Parte (...) (podrán) usar protocolos de operación a su elección (...)”. Esta exigencia podría obligar al ICE a realizar importantes inversiones para cumplir con las exigencias de los demás operadores en cuanto obliga a suministrar interconexión con cualquier protocolo, aunque fuese el otro operador quien la requiera.

Finalmente, sin que se diga explícitamente que el ICE deberá entregar sus Bases de Datos, se establece: “Costa Rica podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes; o proteger la privacidad de los datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones (...)”. Si bien sería necesario algún grado de acceso a tal información, ante una eventual apertura, ésta no puede ser irrestricta y tiene un costo, por lo que sería necesario cobrarla adecuadamente.

-
11. Defrauda al Servicio de Emergencias (911), por cuanto éste se financia con un cargo fijo de 76 colones mensuales a cada servicio telefónico, impuesto que obviamente las empresas ilegales no pagan.
 12. Defraudan también al Fisco, al evadir el impuesto sobre la Renta.
 13. *Call Back* es el proceso mediante el cual una llamada nacional termina siendo originada y tasada por un país extranjero. Para ello, desde Costa Rica se informa a un computador en el otro país, para que aquél devuelva la llamada. Esa primera llamada (llamada disparo), es hecha utilizando un circuito internacional del ICE, pero al no ser contestada por el computador no puede ser tasada.
 14. *By Pass* es el proceso mediante el cual una llamada internacional es recibida en nuestro territorio, por equipos paralelos a los del ICE, que ilegalmente son conectados a la red pública y que finalmente enrutan ese tráfico internacional a su destino final, mediante una llamada local. El operador paralelo cobra la tarifa internacional y solo paga al ICE una llamada local.

- **Competencia.** En el **Inciso IV. 8** se establece: “Costa Rica mantendrá medidas adecuadas con el fin de prevenir que proveedores que, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas tales como no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante (...)”.

Esta es otra cláusula inaceptable, pues sólo exige al “proveedor importante” –ICE–, el suministro de “información técnica sobre instalaciones esenciales” y “comercialmente relevante” y no a los demás. En un mercado en competencia, la “información técnica sobre instalaciones esenciales” y “comercialmente relevante” debe ser mayormente resguardada por cobrar una importancia estratégica, pues si bien hoy la tiene, la tiene en mucho menor grado por no ser de utilidad para otros operadores, dado que no existen.

- **Acceso a cables submarinos.** En el **Inciso IV. 9** se establece: “Costa Rica garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cable submarino (incluyendo instalaciones de puesta a tierra), en su territorio (...)”. Esto implicaría no solo dar acceso a los servicios por medio de la interconexión de los equipos, lo cual es normal cuando exista más de un operador para garantizar la interconexión, sino que exigiría acceso a la infraestructura misma del ICE, lo cual es de nuevo inaceptable.

CONCLUSIÓN

Un Modelo de Desarrollo Solidario, basado en servicios al costo, prestados por el Estado mediante sus Instituciones y la decisión de amalgamar la operación y administración de dos sectores que constituyen dos de los más sólidos pilares del desarrollo nacional, como la Energía y Telecomunicaciones, ha marcado la diferencia en este país, garantizando una prestación en ambos servicios de la forma más solidaria y universal posible.

La perfecta complementariedad de estos dos sectores, poco discutida por cierto, contribuye a que el país pueda exhibir los más altos niveles de penetración del servicio en América Latina y las más bajas tarifas del mundo, excepto en tráfico MIDA. Ese perfecto complemento es consecuencia de los siguientes factores:

- **Economías de escala y optimización de los costos.** Se producen al administrarse ambas empresas como una sola, compartiendo su administración, planta física, equipos, vehículos y otros recursos. El ICE, la empresa más grande de Centroamérica, también obtiene economías de escala al adquirir algunos insumos de uso común para ambos sectores, en mayores cantidades.
- **Apalancamiento financiero.** Las inversiones del Sector Eléctrico son de mucho mayor volumen, proyectos de largo plazo, de muy lenta recuperación y de una menor rentabilidad, mientras que en Telecomunicaciones, por el contrario, son de menor volumen, proyectos de plazos mucho más cortos, de muy rápida recuperación y de una rentabilidad mucho más alta, todo lo cual redundaría en que los sectores se soporten el uno al otro, desde el punto de vista económico y financiero.
- **Infraestructura compartida.** La telefonía fija necesita de la postiería de los tendidos eléctricos para extender sus redes de cable y, más recientemente, de fibra óptica. Al estar estos dos sectores unidos en una sola empresa, se reducen los costos, al no tener que pagar alquiler por esos conceptos. Más aún, hoy los cables eléctricos se fabrican con fibras ópticas en su interior, por lo que los medios para transportar la energía incluyen los medios ópticos para transportar también las comunicaciones.

Adicionalmente, por ser el ICE una Institución del Estado, no paga el uso del Espectro Radioeléctrico, derechos de vía, acceso a las áreas públicas, etc., lo cual también favorece las tarifas en beneficio del usuario final del servicio.

Finalmente, el ICE es un medio; el fin debe ser llevar el servicio a todo hogar costarricense, sin importar el lugar o su posición económica. Una apertura como la planteada en el TLC y lo que se terminará definiendo en la legislación que deberá crearse, bajo el modelo neoliberal que impone este Tratado, puede que no termine con el ICE, pero sí acabará, con seguridad, con los subsidios cruzados, con el modelo solidario y con la universalidad del servicio alcanzada por este país después de muchas décadas de esfuerzo nacional.